

207
I

ESCRITURA 267/97.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



COMPANIA ANONIMA "PETROLEOS VITAMINO

PETROVITA S. A.".-

CUANTIA: S/. 5.000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a

los CINCO días del mes de AGOSTO de mil

novecientos NOVENTA Y SIETE, ante mí, DOCTORA KATIA

MURRIETA WONG, Notaria Vigésimoséptima de este

Cantón, comparecen las siguientes personas: Los

señores Ingenieros FRANCISCO CALDERON CALDERON, quien

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil casado, Ingeniero Civil, con domicilio y

residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios

derechos; y, FRANCISCO CALDERON REYES, quien declara

ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

soltero, Ingeniero Civil, con domicilio y residencia

en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son mayores de edad, con la

capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase

de actos y contratos y a quienes de conocerlos doy

fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de

esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a

la que proceden como ya queda indicado, con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentan la

minuta y más documentos que son del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas

a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste

la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga



A
al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

1
2 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración
3 de este contrato y manifiestan expresamente su
4 voluntad de constituir la Compañía Anónima que se
5 denominará **PETROLEOS VITAMINO PETROVITA S. A.**, los
6 señores **Ingeniero FRANCISCO CALDERON CALDERON** e
7 **Ingeniero FRANCISCO CALDERON REYES.** Los comparecien-
8 tes lo hacen por sus propios y personales derechos,
9 declaran estar domiciliados en la ciudad de Guayaquil
10 y ser ciudadanos ecuatorianos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La
11 compañía que se constituye mediante este contrato se
12 registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías,
13 por las normas del Derecho positivo ecuatoriano, que
14 le fueren aplicables y, por el presente Estatuto
15 Social que se inserta a continuación.- **CLAUSULA**
16 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PETROLEOS VITAMINO**
17 **PETROVITA S. A., CAPITULO PRIMERO: DE SU DENOMINA-**
28 **CIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**
19 **DENOMINACION.-** Con el nombre de: **PETROLEOS VITAMINO**
20 **PETROVITA S. A.**, constitúyese en esta ciudad de
21 Guayaquil la presente Compañía Anónima, la misma que
22 se registrará por las leyes Ecuatorianas en general y
23 particularmente por la Ley de Compañías, el presente
24 Estatuto y los Reglamentos que se dictaren por parte
25 de sus órganos competentes.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL**
26 **OBJETO.-** La compañía que por el presente instrumento
27 se constituye tendrá por objeto fundamentalmente
28 dedicarse a la compra, venta, importación, ta-

ción, distribución y transporte de combustibles, y

todo tipo de derivados del petróleo, lubricantes y productos afines, así como a la prestación de servicios varios para automotores; adicionalmente la compañía se dedicará a la importación y distribución de equipos, repuestos y accesorios necesarios para su propio funcionamiento y para el funcionamiento de automotores. Adicionalmente se dedicará a la instalación y explotación de supermercados y al expendio de productos comestibles envasados, de origen nacional o extranjero, productos cárnicos, confitería, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas; comidas rápidas preparadas, helados, artículos de bazar, ropa confeccionada, artículos de artesanías y manualidades, nacionales o extranjeros. Para cumplir con su objeto social la compañía que por este instrumento se constituye podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que tengan relación con su objeto y que le permitan cumplir con las finalidades para las que ha sido constituida.- **ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DEL DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DRA. KATIA MURRIETA
GUAYAQUIL

AB. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE

LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El

capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE

SUCRES dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y

nominativas de UN MIL SUCRES cada una, capital que

podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la

Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS**

ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del CERO

CERO CERO UNO, a la CINCO MIL y serán firmadas por el

Presidente y el Gerente General de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado

provisional se extraviere, deteriorare o destruyere

la compañía podrá anular el título, previa publica-

ción efectuada por la Compañía, por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la misma. Una vez

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la

última publicación, se procederá a la anulación del

título, debiéndose conferir uno nuevo al accionistas.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en

proporción a su valor pagado, en las Juntas Genera-

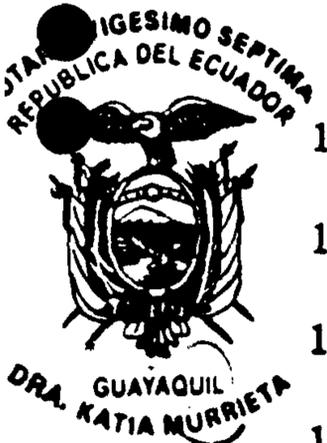
les, en consecuencia, cada acción liberada da derecho

a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de

Acciones y Accionistas, donde se registrarán también

los traspasos de dominio o gravámenes de las mismas.-



1 **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos
 2 definitivos de las acciones mientras éstas no estén
 3 totalmente pagadas, entre tanto sólo se le dará a los
 4 accionistas certificados provisionales y nominativos.-
 5 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas
 6 acciones por aumento de capital, se preferirá a los
 7 accionistas existentes en proporción a sus acciones.-
 8 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los
 9 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación
 10 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
 11 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITU-**
 12 **LO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
 13 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la
 14 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye
 15 su órgano supremo. La administración de la Compañía se
 16 discutará a través del Presidente, del Gerente General y
 17 del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se
 18 indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
 19 **CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas
 20 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**
 21 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una
 22 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 23 finalización del ejercicio económico de la compañía,
 24 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
 25 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno
 26 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
 27 principal de la Compañía con ocho días de anticipación
 28 por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias

H
deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

1 reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se

2 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la

3 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su

4 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que

5 representen por lo menos el veinticinco por ciento del

6 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en

7 la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

8 **SEPTIMO: DEL QUORUM.**- Para constituir quórum en la Junta

9 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria

10 la concurrencia de un número de accionistas que represen-

11 te por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De

12 no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo

13 con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

14 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que

15 habrá quórum con el número de accionistas que concurren-

16 ren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán

17 concurrir a las Juntas Generales por medio de represen-

18 tantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO**

19 **NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de

20 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los

21 informes del Administrador y Comisarios, luego se

22 conocerá y aprobará el balance general y el estado de

23 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de

24 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposi-

25 ciones de los accionistas, y, por último, se efectua-

26 rán las elecciones si es que corresponden hacerlas en

27 ese período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**-

28

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y

actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos

en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos

Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias

para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, o quien hiciere sus

veces redacte un acta con el resumen de las Resoluciones o Acuerdos tomados, con el objeto de que dicha

acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales resoluciones o acuerdos entran de inmediato en

vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-

Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el

respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del



I
capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el

1 articulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías,

2 siempre y cuando los accionistas concuerden con ella

3 y se aprueben los puntos a tratar.- **ARTICULO VIGESIMO**

4 **QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o

5 Extraordinaria pueda acordar válidamente la transfor-

6 mación, la fusión, la escisión, la disolución

7 anticipada de la Compañía, la reactivación de la

8 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación

9 y en general, cualquier modificación de los estatu-

10 tos, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del

11 capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la

12 representación de la tercera parte del capital

13 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no

14 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar

15 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más

16 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada

17 para la primera reunión, ni modificar el objeto de

18 ésta. La Junta General así convocada se constituirá

19 con el número de accionistas presentes, para resolver

20 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo

21 expresarse estos particulares en la convocatoria que

22 se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones

23 de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a)

24 Elegir al Presidente, al Gerente General y al

25 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán hasta

26 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo

27 ser reelegidos; b) Elegir uno o más Comisarios

28

J
quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar

1 los estados financieros, los que deberán ser presen-
2 tados con el informe del Comisario en la forma
3 establecida en el artículo trescientos veintiuno de
4 la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
5 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar
6 el aumento o disminución del capital social de la
7 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación
8 y gravamen, a cualquier título de los bienes
9 inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la
10 disolución o liquidación de la Compañía antes del
11 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en
12 su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al
13 liquidador de la Compañía; i) Conocer de los asuntos
14 que se someten a su consideración, de conformidad con
15 los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos
16 que le corresponden por la ley, por los presentes
17 estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO
18 VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
19 Gerente General y Presidente actuando individual o
20 conjuntamente: a) Ejercer individual o conjuntamente
21 la representación legal, judicial y extrajudicial de
22 la compañía; b) Administrar con poder amplio, general
23 y suficiente los establecimientos, empresas, instala-
24 ciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre
25 de ella, toda clase de actos y contratos sin más
26 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c)
27 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
28



I Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabi-

1 lidad, abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y

2 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles

3 y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio

4 y en general todo documento civil o comercial que

5 obligue a la Compañía; f) Nombrar, contratar,

6 despedir y liquidar trabajadores, empleados o

7 funcionarios previa las formalidades de Ley, fijar

8 sus remuneraciones, incluidas las propias, constituir

9 mandatarios generales y especiales, previa la

10 autorización de la Junta General, en el primer caso,

11 dirigir las labores del personal y dictar

12 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resolu-

13 ciones de la Junta General de Accionistas; h)

14 Supervigilar la contabilidad, archivo y corresponden-

15 cia de la Compañía y velar por una buena marcha de

16 sus dependencias; i) Las demás atribuciones que

17 confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjunta-

18 mente los títulos de acciones de la Compañía. En los

19 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar

20 del Gerente General o del Presidente, será reempla-

21 do por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas

22 facultades que el reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO**

23 **OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los

24 siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer

25 cumplir las resoluciones de la Junta General; b)

26 Representar a la compañía conjuntamente con el

27 Presidente o con el Gerente General de la compañía,

28



I

DEPOSITO A PLAZO No. 01-73149
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

017

Beneficiario

PETROLEOS VITAMINO PETROVITA S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	21.00	22/AGO/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	21,875.00	1,270,125.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 23 de Julio de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Maria Aspiazu

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

S/.	837.500,00
S/.	412.500,00
<hr/>	
S/.	1.250.000,00

ING. FRANCISCO CALDERON CALDERON
ING. FRANCISCO CALDERON REYES
TOTAL

FIRMA AUTORIZADA

Francisco Calderon
BANCO DEL PACIFICO

ESPACIO EN BLANCO

I

en caso de que uno de ellos faltare; y, c) Las demás

atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente.-

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCION

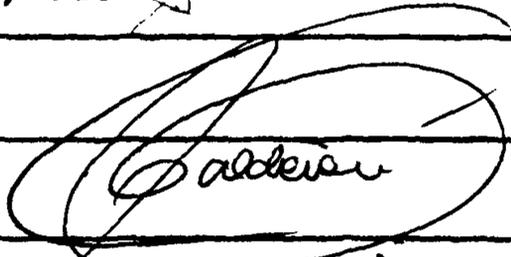
DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la manera siguiente: El señor Ingeniero FRANCISCO CALDERON CALDERON ha suscrito TRES MIL TRESCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, las mismas que ha pagado en numerario, en un veinticinco por ciento de cada una de ellas. El señor Ingeniero FRANCISCO CALDERON REYES ha suscrito MIL SEISCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, las mismas que ha pagado en numerario, en un veinticinco por ciento de cada una de ellas, conforme consta en el Certificado Bancario de la



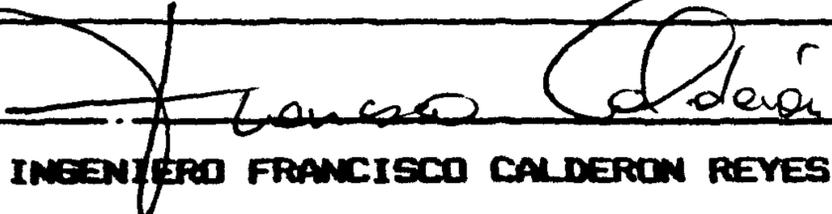
350
1.650

cuenta de integración de capital, que se agrega.-

CLAUSULA QUINTA: Queda expresamente autorizado, el abogado Sucre Calderón Calderón, o cualesquiera de los comparecientes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Compañía que constituimos.- Firma ilegible ABOGADO SUCRE CALDERON CALDERON, Registro número mil treinta y ocho.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado de integración de capital de la Compañía que por este acto se constituye.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-


INGENIERO FRANCISCO CALDERON CALDERON

C.C. 090006098-9 C.V. 107-007


INGENIERO FRANCISCO CALDERON REYES

C.C. 091166671-7 C.V. 108-171

CON FE-

Katia Murrieta Wong
Ab. Katia Murrieta Wong

F

CHA, cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, SE OTORGO ANTE MI, la escritura pública que contiene EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "PETROLEOS VITAMINO PETROVITA S. A.", de la cual confiero este CUARTO TESTIMONIO, en ocho fojas rubricadas por mi, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.-

019

Katia Murrieta Wong
Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "PETROLEOS VITAMINO PETROVITA S. A.", celebrada en la Notaria a mi cargo, el cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, tomé nota de la Resolución Número NOVENTA Y SIETE-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO TRES SIETE SIETE DOS, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual, el señor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA



CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°.

H

✓

número 97-2-1-1-0003772, dictada el 29 de Agosto de 1.977, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PETROLEOS VITAMINO PETROVITA S.A., de fojas 62.964 a 62.978, número 17.834 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.741 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i nueve de Septiembre de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 578 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i nueve de Septiembre de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada PETROLEOS VITAMINO PETROVITA S.A.-Guayaquil, veinte i nueve de Septiembre de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

0211

SC-30

0001004

Guayaquil,

30 ENE 1998

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. De la Resolución No 39-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de noviembre de 1989, comunico usted que se encuentra concluido el trámite de Constitución de la compañía.

PETROLEOS VITAMINO PETROVITA S.A.

Muy Atentamente

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

U

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

JCV